

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

17462

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 573-2005-DE/SG

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsimil (DGS) Nº 552, de fecha 2 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar uruguayo; y,  
De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República Oriental del Uruguay, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 al 28 de septiembre del 2005, para participar en la XII Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, que se realizará en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

17463

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 574-2005-DE/SG

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsimil (DGS) Nº 597, de fecha 12 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 1 al 6 octubre del 2005, para efectuar visitas y coordinaciones oficiales con la Comandancia de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

17464

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios

#### DECRETO SUPREMO Nº 135-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, es conveniente modificar el Decreto Supremo Nº 104-95-EF a fin de perfeccionar la regulación vigente del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, a efectos de evitar su uso indebido, cautelando el interés fiscal; sin desmedro del principio de facilitación del comercio exterior que rige los regímenes aduaneros;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el primer párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y normas modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción".

**Artículo 2º.-** Incorpórese como segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 104-95-EF y normas modificatorias el siguiente texto:

"Artículo 3º.- (...)

La restitución de derechos arancelarios se efectuará hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subparada arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas."

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 10° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 10°.- La SUNAT resolverá la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la misma. Vencido este plazo la SUNAT deberá entregar la respectiva Nota de Crédito.

Cuando existan indicadores de riesgo suficientes que hagan presumir el acogimiento indebido a la restitución de derechos arancelarios, la SUNAT podrá disponer la realización de una fiscalización especial, extendiéndose hasta seis (6) meses el plazo para resolver la solicitud de restitución de derechos arancelarios. Para tal efecto, se considerará que existen indicadores de riesgo suficientes cuando el exportador se encuentre en dos o más de las siguientes situaciones:

a) No haya numerado declaraciones de exportación en un período mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.

c) Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

d) No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.

e) No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos doce meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.

f) Cuando el porcentaje de Utilidad Bruta entre el Costo de Producción del bien exportado sea mayor al 350%.

En caso el exportador hubiera garantizado el monto cuya devolución se solicita mediante Carta Fianza, la SUNAT podrá requerir al solicitante la extensión del plazo de vigencia de ésta hasta por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la misma, siempre que se hubiese dispuesto la fiscalización especial prevista en el presente artículo.

**Artículo 4°.-** Para efectos de lo señalado en los artículos 1° y 3° del presente Decreto Supremo, entiéndase como costo de producción al costo incurrido en la producción, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación, conforme a las normas que rigen el Impuesto a la Renta. En el caso de encargo total o parcial de producción a terceros, el costo de producción comprenderá el importe por el servicio prestado sin IGV, además de los conceptos antes señalados, de existir.

**Artículo 5°.-** Los bienes exportados clasificados en las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN R. JAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

17455

### Aprueban monto y características adicionales de la novena colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de octubre de 2005

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2005-EF/75.01

Lima, 12 de octubre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal

2005, el Decreto Supremo N° 014-2005-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 073-2005-EF, autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 2 090 000 000,00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 014-2005-EF y en el literal s) del numeral 2 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo N° 014-2005-EF, fueron colocados Bonos Soberanos por la suma de S/. 1 789 550 000,00, en las subastas realizadas entre los meses de enero y setiembre del presente año;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la novena colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de octubre de 2005, a través de dos subastas: en la primera se reabrirá la serie de Bonos Soberanos 10MAR2010, y en la segunda se reabrirá la serie de Bonos Soberanos 31ENE2035;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28423 y el Decreto Supremo N° 014-2005-EF,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** La novena colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2005-EF, será hasta por la suma total de S/. 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada en dos subastas, la primera hasta por S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), y la segunda hasta por S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el ítem ii), literal b), del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 193-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

**Artículo 2°.-** Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante dos subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado designados por Resolución Ministerial N° 021-2005-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono  
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Fecha de subasta : 17 de octubre de 2005
- Fecha de liquidación : 18 de octubre de 2005
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.  
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral.

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 10MAR2010
- Código ISIN : PEP01000CR24
- Fecha de vencimiento : 10 de marzo de 2010
- Monto de colocación : Hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 8,61% nominal anual fija, base 360
- Cupón semestral : S/. 43,05